

Ley de creación de la DINAPYME

Ley 16.170

Artículos 305 a 309

Artículo 305.- Créase la unidad ejecutora 102, "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", la que tendrá a su cargo la ejecución del programa 105, "Formulación e Implementación de Políticas para el Desarrollo y Fomento de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", cuyo cometido será planificar, coordinar y realizar actividades de promoción y fomento a nivel nacional e internacional de la producción resultante del desarrollo de las artesanías y de las pequeñas y medianas empresas nacionales.

Artículo 306.- Las funciones de Dirección de la unidad, ejecutora 102, "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", del programa 105, "Formulación e Implementación de Políticas para el Desarrollo y Fomento de las Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", serán contratadas de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 22 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974.

La retribución correspondiente al cargo de Director Nacional será equivalente a la estipulada para los cargos enumerados en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986. En caso que se designara en las funciones a personas que fueran funcionarios públicos, les será aplicable lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.622, de 24 de diciembre de 1976, modificativas y concordantes.

Artículo 307.- Créanse en la unidad ejecutora 102, "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas" programa 105, "Formulación e Implementación de la Política para el Desarrollo y Fomento de las Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", los siguientes cargos:

Cantidad/ Denominación/Escalafón/Grado:

- 2 Asesor-Economista o Contador A19
- 1 Asesor-Abogado A19
- 1Técnico-Analista Computación B18
- 4 Técnico B16
- 1 Especialista Operador D15
- 1 Especialista RR.PP.D15
- 3 Administrativo-Secretaría C14
- 6 Administrativo-Administración C13
- 2 Auxiliar Chofer F10
- 1 Auxiliar Portero F10

Las designaciones no podrán realizarse sin un llamado a quienes, cumpliendo con los requisitos establecidos para acceder a las referidas funciones, tengan la calidad de

Ley de creación de la DINAPYME

funcionarios públicos. En caso de que en sus oficinas de origen las retribuciones permanentes, sujetas a montepío, sean superiores a las de destino, las diferencias serán percibidas como compensaciones a los funcionarios. Simultáneamente con la designación, se suprimirán los cargos o funciones de origen y sus créditos respectivos.

Artículo 308.- Asígnanse al programa 105, "Formulación e Implementación de Políticas para el Desarrollo y Fomento de las Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", los siguientes créditos:

-Rubro 2 Materiales y Suministros N\$ 9.800.000

-Rubro 3 Servicios no Personales N\$ 13.000.000

Artículo 309.- Asígnase al programa 105, "Formulación e Implementación de Políticas para el Desarrollo y Fomento de las Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", unidad ejecutora 102, "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", una partida por única vez de N\$ 16.500.000 (nuevos pesos dieciséis millones quinientos mil) para atender los costos de equipamiento.